

caso, antes de 30 de octubre de 2003, el fichero final de microdatos anonimizado de la Encuesta TICH-2003 al Instituto de Estadística de Navarra para que éste, teniendo en cuenta las limitaciones técnicas que procedan, realice las explotaciones desagregadas referidas a la Comunidad Foral que considere convenientes.

Cuarta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realice cualquiera de las partes firmantes, en relación con el ámbito territorial de Navarra, se hará referencia al presente Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra.

Quinta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Director del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.
Subdirectora General de Estadísticas Laborales y Sociales.
Jefe del Área de Estadísticas Educativas y Culturales.

Por parte del Instituto de Estadística de Navarra:

Director del Instituto de Estadística de Navarra
Jefe de la Sección de Producción
Jefe de la Sección de Coordinación y Difusión

Por parte de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra:

Jefe del Área Funcional de Fomento

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Acuerdo se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Séptima. *Financiación.*—El Instituto de Estadística de Navarra financiará el coste económico total correspondiente a la ampliación de la muestra de la Comunidad Foral de Navarra.

El importe a satisfacer al Instituto Nacional de Estadística por la ampliación de la muestra de la Encuesta TICH-2003 en el ámbito territorial de Navarra es de dieciocho mil cuatrocientos euros (18.400 €), IVA incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 115000-11510-6092-551204, Acciones innovadoras FEDER, Observatorio de la Sociedad de la Información en Navarra, del Presupuesto de Gastos de 2002, prorrogado para 2003, del Instituto de Estadística de Navarra.

Los pagos del importe económico correspondiente al presente Acuerdo se realizarán de la siguiente forma:

A la firma del Acuerdo el 10%: Mil ochocientos cuarenta euros (1.840 euros).

A la entrega por el INE del fichero contemplado en la Cláusula Cuarta el 90% restante: Dieciséis mil quinientos sesenta euros (16.560 euros).

Octava. *Vigencia del Acuerdo.*—El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la entrega por el Instituto Nacional de Estadística al Instituto de Estadística de Navarra del fichero final aludido en la Cláusula Cuarta y el correspondiente pago por el Instituto de Estadística de Navarra.

Novena. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Acuerdo de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se regula por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/1999, que modifica la anterior.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en triplicado ejemplar, a 20 de junio de 2003.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Director General de Economía y Asuntos Europeos de la Comunidad Foral de Navarra.

ANEXO

Al acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la encuesta sobre el equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares 2003 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

Primera. *Ampliación de la muestra en Navarra.*—Según lo establecido en los apartados E y F de la Cláusula Segunda de este Acuerdo, el Instituto de Estadística de Navarra solicita al Instituto de Nacional de Estadística una ampliación de la muestra con el fin de poder ofrecer resultados más desagregados en la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. *Afijación de la muestra para Navarra.*—El Instituto Nacional de Estadística, para atender la solicitud del Instituto de Estadística de Navarra antes mencionada, duplicará la muestra inicialmente prevista para la Comunidad Foral de Navarra de 80 secciones y 640 viviendas hasta un total de 160 secciones y 1280 viviendas.

15543 REAL DECRETO 1080/2003, de 1 de agosto, por el que se concede Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al grupo SERHS.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el grupo SERHS, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 2003,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Palma de Mallorca, a 1 de agosto de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

15544 REAL DECRETO 1081/2003, de 1 de agosto, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al señor Martin Brackenbury.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Martin Brackenbury, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 2003,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Palma de Mallorca, a 1 de agosto de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

15545 REAL DECRETO 1082/2003, de 1 de agosto, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don José María Rosell Saurina.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Rosell Saurina, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 2003,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Palma de Mallorca, a 1 de agosto de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO